

**EXPTE N° 304 Folio 153 AÑO 2017 del registro de la Excma Cámara Segunda en lo Criminal, caratulado: “RECALDE, ANGEL GABRIEL s/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE” Expte. N° 907/17 del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 – Clorinda.**

FORMOSA, 20 de Octubre de 2.017.

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que viene a consideración del suscripto, como Juez Unipersonal de la Excma. Cámara Segunda en lo Criminal, el recurso de Apelación concedido en ésta instancia, por la admisión de la queja interpuesta por el Defensor particular de Angel Recalde, en virtud de considerar que resulta procedente.

Que de acuerdo a lo tramitado en el incidente de queja por apelación denegada y las piezas procesales de fs. 63 y 130 de las presentes actuaciones, reuniendo el recurso las condiciones de admisibilidad formal para ser tratado, deviene necesario resolver.

Que iniciada la lectura del libelo que rola a fs. 129/130 de las presentes actuaciones, emerge que el agravio central del apelante radica en la limitación del ejercicio del derecho de defensa en su juicio de su pupilo procesal, toda vez que la negativa de autorizar la extracción de la copia de CD de la Cámara Gesell, constituye una denegatoria arbitraria que carece de debida fundamentación, toda vez que dicha solicitud no quedaba enmarcada en las previsiones del art. 182 del C.P.P por no constituir una diligencia probatoria, sino que se refiere pura y exclusivamente al control de la prueba ya producida, cuya negativa mengua el derecho de analizar, contolar y eventualmente contrastar la misma. Menciona además, que la solicitud no difiere de la que se efectúa para sacar copias de informes, pericias o testimonios, confundiendo el *a-quo* el aseguramiento o seguridad de la prueba, con el secreto de la misma, en perjuicio del derecho de defensa de su pupilo, dándole un alcance diferente al “Protocolo Interinstitucional para el acceso a la Justicia de Niños/as y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y Otros delitos,” enfatizando acerca de varias disposiciones del Instructor que considera lesivas del derecho de defensa, solicitando la revocación de la resolución atacada.

Que puesto en la tarea de emitir resolución, habiéndome impuesto de los agravios suscitados y de los motivos por los cuales el magistrado de anterior grado denegó el pedido de realizar una copia del C.D que contenía la grabación de Cámara

Gesell, emerge la sin razón de los mismos y la razón que le asiste al quejoso, por cuanto efectivamente no se trata aquí de la producción o incorporación de la prueba aludida, la que debe llevarse a cabo siguiendo en primer termino lo establecido en el art. 227 bis de nuestro Digesto Procesal Penal, observando además en lo pertinente los lineamientos previstos en el “Protocolo Interinstitucional para el acceso a la Justicia de Niños/as y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y Otros delito- Protección de Derechos promulgado en el año 2.012”, cuyo objetivo es evitar la victimización de los destinatarios del mismo, dando a tal fin las pautas y estrategias a seguir, entre las que se cuentan las previstas para el momento en que la víctima debe prestar la declaración testimonial, cuyo no es el caso que nos ocupa, toda vez que lo que la defensa solicita es realizar una copia del C.D, que contiene la diligencia procesal ya producida en autos en fecha 17/08/017 (ver fs. 47 y vlta), resultando que la negativa bajo tales argumentos resulta un desatino que debe ser corregido en esta instancia, a merito de lo cual corresponde acoger favorablemente el recurso impetrado y en tal sentido me pronuncio.

En este contexto es dable aditar, que equiparar la producción e incorporación de la diligencia procesal que se lleva a cabo en cámara gesell, con la copia del C.D que la contiene, resulta un excesivo rigorismo formal y una errónea subsunción de la normativa aplicable, motivo éste eficaz para hacer lugar al pedido de la defensa.

Que en merito a lo expuesto y como Juez Unipersonal de Apelaciones de la Excma. Cámara Segunda en lo Criminal,

**R E S U E L V O :**

**1.-) HACER LUGAR** al Recurso de Apelación deducido en subsidio del de Reposición articulado por la defensa, Revocándose la resolución de fecha 23/08/2017 de fs. 63 y vlta punto Nº 2, que deniega el pedido de solicitud de copia del C.D que contiene la declaración de la menor brindada en cámara Gesell, por los motivos expuestos en el considerando que antecede.

**2.-) REGISTRESE, NOTIFIQUESE** y oportunamente vuelvan los autos a origen.

s.T

**DR. RICARDO FABIÁN ROJAS**

**JUEZ**